



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-021/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1779/2012**

**México, D.F. a 15 de marzo de 2012**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 15 de marzo de 2012
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Art. 14 fracc. V y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 20 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T91-2011, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas), para el ejercicio 2012 del IMSS y la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la clave 020 000 0151 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,*

*[Handwritten signature]*

**1**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-021/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1779/2012

- 2 -

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de marzo del mismo año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó escrito por el cual se desiste de la inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa, lo anterior por así convenir a los intereses de su representada. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo Segundo y Tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68 fracción I y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2011. -----
- II.- En atención al contenido y alcance del escrito de desistimiento de la inconformidad de mérito, de fecha 28 de febrero de 2012, visible en la foja 819 del expediente en que se actúa, se tiene por desistido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 20 de enero de 2012, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa el 26 de enero de 2012, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T91-2011, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas), para el ejercicio 2012 del IMSS y la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la clave 020 000 0151 01 01, por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten number '1' at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-021/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1779/2012

- 3 -

adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2011, que disponen: -----

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...

....  
**“Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;...”

Por lo que en términos de los preceptos ante citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 28 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 01 de marzo del mismo año, por el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V., se desiste de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T91-2011, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas), para el ejercicio 2012 del IMSS y la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la clave 020 000 0151 01 01. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desiste de la presente instancia al establecerse en su parte conducente lo siguiente: “... Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por así convenir a los intereses de mi representada; por medio del presente escrito se solicita se tenga a GlaxoSmithKline México, S.A. de C.V., por desistida de la presente instancia, consistente en el recurso de inconformidad promovido el 26 de enero de 2012, en contra de diversos actos derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR047-T91-2011, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas) para el ejercicio 2012 del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de la Defensa Nacional...” “Así mismo, en este acto se ratifica el desistimiento de la instancia de inconformidad, solicitándose la devolución de todos los documentos ofrecidos como prueba...; por consiguiente se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

**“Artículo 19.-** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

*[Handwritten signatures]*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-021/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1779/2012

- 4 -

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado...

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. [redacted] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante copia certificada del Instrumento Público número 8,140 de fecha 06 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público 212 del Distrito Federal, el cual obra visible de fojas 32 a la 41 del expediente en que se actúa, acreditó estar debidamente autorizado para desistirse como es el caso de la inconformidad que nos ocupa del 20 de enero del 2012, que interpuso contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T91-2011, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas), para el ejercicio 2012 del IMSS y la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la clave 020 000 0151 01 01. -----

Cabe puntualizar, que aun cuando el C. [redacted], representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable al procedimiento administrativo de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto que nos ocupa, por analogía la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:-----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse se: -----

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-021/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1779/2012

- 5 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento del C. [REDACTED] representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T91-2011, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de productos biológicos (vacunas), para el ejercicio 2012 del IMSS y la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente respecto de la clave 020 000 0151 01 01.

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO. ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 51-26-17-00 EXT. 11732

Handwritten signature

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSION PÚBLICA

RS